

Barcelona, 13 de octubre de 2015

En relación a las dudas surgidas recientemente sobre los cursos de formación, desde la Escuela Nacional de Técnicos queremos aclarar los siguientes puntos:

El CSD aprobó nuestro plan de formación y así está recogido en el Boletín Oficial del Estado del viernes 6 de julio de 2012, en la Resolución de 25 de mayo de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de fútbol americano. El hecho de que esté publicado quiere decir que está aprobado, ya que para que se publique debe pasar primero por el órgano del CSD de titulaciones deportivas.

Este documento puede ser consultado en la web del BOE, https://www.boe.es/diario_boe/

La Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Esta Orden establece las pautas que debemos seguir para la organización de actividades formativas. Según la misma, debemos tener tres niveles de formación, de los cuales ya nos han aprobado y publicado los dos primeros. El tercero está pendiente de terminar. Además, la Orden establece la estructura de la formación en bloque común, bloque específico y bloque de prácticas y su contenido en horas, así como los requisitos de acceso a la formación, según consta en el capítulo II.

La Orden EDU/581/2011, de 7 de marzo, (publicada en el BOE del Jueves 17 de marzo de 2011) por la que se modifica la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Esta Orden modifica parte de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre.

Por otra parte, la ORDEN ECD/158/2014, de 5 de febrero, (publicada en el BOE del Sábado 8 de febrero de 2014) por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Esta Orden presenta tres cambios importantes:

- ✓ Simplifica el procedimiento de inicio de las actividades, mediante la presentación de la declaración responsable por las FF.DD.

- ✓ Facilita la labor de seguimiento y control por parte de las Administraciones Deportivas de las CC.AA.
- ✓ Simplifica y agiliza el procedimiento de reconocimiento de las formaciones, siendo las Administraciones Deportivas de las CC.AA. las encargadas del mismo.

Además de estos cambios, la nueva Orden introduce otros aspectos que tratan de responder a las demandas de las FF.DD. y a las mejoras que las CC. AA. han trasladado en su experiencia de tramitación con la normativa anterior. Estas mejoras se podrían resumir en:

- ✓ Se regula la formación a distancia y semipresencial y se posibilita que estas medidas de flexibilización se apliquen de manera efectiva.
- ✓ Se concretan las características de la oferta parcial del nivel I, facilitando su implantación.
- ✓ Se permite la acreditación del periodo de prácticas de cualquiera de los niveles, por la experiencia laboral o deportiva anterior.
- ✓ Se crea una vía a través de la oferta parcial del nivel I para que la figura del *"Monitor de Deporte Escolar"* se forme dentro del sistema oficial y obtenga un reconocimiento que le permita capitalizar y continuar su formación.

Con anterioridad, las FF.DD. debían presentar la documentación para organizar actividades formativas y esperar a que fueran validadas por el organismo autonómico correspondiente. Desde la entrada en vigor de esta Orden, se establece que las FF.DD. comuniquen el inicio de la formación al organismo autonómico correspondiente con un plazo mínimo de 30 días y no tengan que esperar a su aprobación para comenzar la formación. Por esto, el CSD nos obliga a:

2. INICIO DE LA ACTIVIDAD, CONVOCATORIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

A la hora de hacer la convocatoria, con arreglo al artículo 15, además de aportar la información obligatoria establecida en el apartado 1, se debe informar de manera clara del carácter condicional del reconocimiento de la formación, a expensas de la labor de inspección de las Administraciones deportivas de las CC.AA.

Esta información se deberá aportar por escrito a los alumnos participantes en el curso, al iniciar el bloque específico o la prueba de acceso.

Es decir, debido a esto, cuando publicamos una convocatoria de un curso de formación debemos incluir la siguiente información según se puede ver en las órdenes citadas anteriormente:

Se convoca el primer curso de formación oficial de instructor de fútbol americano correspondiente al nivel 1. Esta formación tiene carácter condicional pendiente del reconocimiento de las actividades de formación deportiva cursadas, dependiente del cumplimiento de los requisitos establecidos en la orden ECD 158/2014 del Periodo Transitorio. La Federación Española de Fútbol Americano asume la responsabilidad para el cumplimiento de las mismas

El presente curso de Nivel 1 tiene una carga lectiva de 65 horas en su bloque específico y de 60 horas del bloque común. Una vez superado el bloque específico el alumno deberá hacer 120 horas de prácticas en fútbol americano base.

El plan formativo de la modalidad deportiva de fútbol americano en el que está incluida esta actividad formativa es el PF-112FAFA01, según la Resolución del Consejo Superior de Deportes de fecha 25 de mayo de 2012 publicado en el BOE de 6 de julio de 2012.

Es requisito indispensable para acceder a la formación de nivel 1 estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos de acceso de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Los alumnos deberán acreditar la formación al hacer la matrícula.

Como se ve, son las Administraciones deportivas de las CC.AA. quienes deben validar la formación que hacemos, ya que son ellas quienes la van a certificar ante el CSD. Esto no quiere decir que sean dichas Administraciones quienes validen los planes de formación, sino quienes validen administrativamente la documentación que presentamos para organizar la formación.

Todas estas Órdenes pueden consultarse en:

<http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/3Ens Depor/normativa-por-modalidades-deportivas/view>

Sobre las convalidaciones de formación anterior, el propio CSD nos dijo que toda la formación hecha previa a la constitución de la federación en 2012 no podía certificarse por no existir previamente federación. Estuvimos en dos reuniones al respecto y por más que insistimos nos dijeron que no. Los años de experiencia como jugador o entrenador, que nosotros sepamos, no se convalidan en ningún deporte con ninguna titulación, sino solamente como puede leerse con parte del bloque de prácticas. En cualquier caso, las

órdenes citadas exponen cómo proceder a título individual para la homologación de formación deportiva anterior o de mérito deportivo.

Catalunya, dada la coexistencia de la Federación Catalana y la Escuela Catalana del Deporte ya legalmente establecidas, es la única comunidad donde las 49 modalidades deportivas en periodo transitorio hicieron un expediente de convalidación de manera que por las antiguas titulación de niveles 0, 1 y 2 más la certificación de las horas de prácticas exigidas, se otorgó el equivalente al Nivel 1 actual a los entrenadores que lo solicitaron.

Las Órdenes citadas son las que rigen la formación de técnicos deportivos de todas las federaciones deportivas acogidas al periodo transitorio. En la actualidad solo cuatro federaciones tiene un régimen de formación diferente del nuestro: fútbol, baloncesto, tenis y atletismo. El resto de federaciones estamos en eso que se dice al principio de las convocatorias: periodo transitorio. Todo lo que hacemos en la formación es lo que establecen las órdenes mencionadas y no podemos hacer nada que no se cite en las mismas. Es un camino perfectamente delimitado.

La federación española de fútbol americano parte de una situación especial respecto a la formación, que es que al no existir federación anteriormente pero sí haber futbol americano y una formación que el CSD no reconoce, tenemos que empezar la formación desde cero. Esto hace que personas que hayan jugado o entrenado a este deporte durante años deban hacer unos cursos de formación cuyos contenidos son básicos como es el caso del nivel 1, pero la formación está establecida para que cualquier persona pueda formarse como entrenador de fútbol americano, es decir, no hay formación para personas con experiencia y otra para personas sin experiencia. Exactamente igual que en cualquier otro deporte donde dudamos mucho que a alguien que haya jugado un deporte le regalen el nivel 1 o el nivel 2 solo por haberlo hecho. Convendría recordar que el hecho de haber jugado a un deporte no hace que una persona sepa ser entrenador de dicho deporte.

Para obtener el título de entrenador de futbol americano no queda más remedio que empezar por el nivel 1. No hay posibilidad de empezar el nivel 2 sin haber hecho antes el nivel 1 porque el CSD nunca aprobará este hecho. La Escuela Nacional de Técnicos funciona como un colegio de enseñanza, y el hecho de que una persona pueda trabajar de, por ejemplo informático en una empresa, no hace que pueda ir a una universidad y solicitar que le den el título de ingeniero informático. Estamos seguros de que le dirán que empiece a estudiar el primer curso de la carrera.

Desde la Escuela Nacional de Técnicos intentamos ofrecer las mayores facilidades para poder acceder a la formación. En 2014 empezamos un curso en Madrid, en 2015 estamos haciendo un curso en Valencia y empezaremos en breve dos cursos más, Madrid y Murcia. Intentamos llegar al máximo número posible de entrenadores. Además,

ofrecemos ahora la posibilidad de obtener rebajas en el precio de la formación, lo cual debería ser interpretado como otro intento más de hacer la formación más accesible para todos, toda vez que las horas de formación del bloque específico vienen marcadas por la propia Orden ministerial. En cualquier caso, pronto será necesario ser entrenador titulado para poder ejercer como entrenador.

Para cualquier duda o aclaración, estamos disponibles en las siguientes direcciones de correo:

director.escuela@fefa.es y tecnicos@fefa.es

Atentamente,



Aitor Trabado
Director
Escuela Nacional de Técnicos de Fútbol Americano